

ORDEN de 27 de junio de 2002, por la que se convoca el IV Premio Andalucía, Arte y Deporte.

El artículo 11 de la Ley 6/1998, de 14 de diciembre, del Deporte, establece que el Instituto Andaluz del Deporte - Servicio adscrito a la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas en virtud del Decreto 181/1996, de 14 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería- es el órgano que ejerce las competencias de la Consejería sobre formación deportiva y de investigación, estudio, documentación y difusión de las ciencias de la actividad física y del deporte.

Por todo ello se convoca este IV Premio Andalucía, Arte y Deporte, como una forma de apoyar la difusión del hecho deportivo a través de las expresiones plástico-artísticas que recogen y engrandecen la figura de los deportistas y sus actividades, igual que se viene haciendo a través de las artes, desde la más remota antigüedad.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confieren el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la disposición final segunda del Decreto 181/1996, de 14 de mayo,

D I S P O N G O

Artículo 1. La Consejería de Turismo y Deporte, a través del Instituto Andaluz del Deporte, convoca el IV Premio Andalucía, Arte y Deporte.

Artículo 2. La concesión del premio que se regula a través de la presente Orden estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Artículo 3. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 4. Se faculta al titular del Instituto Andaluz del Deporte para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Disposición final única. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de junio de 2002

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO 1

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DEL IV PREMIO ANDALUCIA ARTE Y DEPORTE

Primera. Modalidades.

Los premios se concederán a aquellas obras cuya expresión gráfica tenga alguna de las siguientes modalidades:

1. Pintura y Dibujo.
2. Fotografía.

Segunda. Temática.

Las obras tendrán como tema el deporte y la actividad física en general, como una forma expresiva de la cultura del pueblo, respetando la total libertad creativa y el uso de cualquier tipo de técnica artística, dentro de las modalidades de la base primera.

Tercera. Participantes.

Podrán concurrir artistas de cualquier nacionalidad, pudiendo presentar cada uno de ellos un máximo de dos obras firmadas. Se admite la presentación de obras bajo seudónimo, (siempre que éstas no superen el máximo de obras permitidas, dos, por cada persona física). En este caso deberá indicarse una dirección a efectos de comunicaciones.

Cuarta. Recepción de las obras.

La entrega de las obras se efectuará en el plazo de 2 meses a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en días laborables, de lunes a viernes, de 8,00 a 15,00 horas, en el Instituto Andaluz del Deporte, Avda. Sta. Rosa de Lima, núm. 5, 29007, Málaga. Cualquier información complementaria se facilitará mediante contacto directo con la organización: Teléfono 951/04.19.00, fax 951/04.19.39, o correo electrónico premios@uida.es, Málaga (Andalucía).

En todos los casos, las obras irán acompañadas de la correspondiente hoja de inscripción que se incluye en el Anexo 2 de esta convocatoria, junto a fotocopia autenticada de su NIF y un currículum de las actividades artísticas del autor.

Las obras deben entregarse debidamente embaladas con materiales resistentes y que puedan emplearse para su devolución, a fin de preservar al máximo la seguridad de las mismas.

Los gastos de transporte y, en el caso de artistas residentes fuera de España, los gastos de despacho de aduanas, hasta el local de recepción, y los correspondientes a la devolución de las obras, correrán por cuenta del remitente.

De toda obra recibida se entregará o remitirá al autor o a su representante, a la dirección que éste indique, un resguardo que servirá para poder retirarla en el caso de no ser premiada.

El Instituto Andaluz del Deporte no se hace responsable de los deterioros que las obras pudieran sufrir durante el transporte y hasta la entrega de las mismas en su sede, así como en el traslado para la devolución de las mismas. A la recepción se revisarán las obras para, si hubiera algún tipo de incidencia, levantar Acta de la misma, y remitirla al autor.

Quinta. Selección y exposición de las obras.

Se constituirá un Comité de Admisión que seleccionará los trabajos que optarán a Premio y figurarán en la Muestra, en atención a su categoría artística y a lo dispuesto en estas bases, siendo inapelable la decisión que la misma adopte al respecto.

El Comité de Admisión estará compuesto por el titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas, que la presidirá; el titular del Instituto Andaluz del Deporte y un representante de cada una de las Facultades de Bellas Artes de las Universidades de Andalucía, así como los cuatro artistas que forman parte del Jurado.

La Muestra comprende la exposición inicial, compuesta de todas las obras seleccionadas por el Comité de Admisión, además de otras exposiciones itinerantes, compuestas éstas de la totalidad o de una parte de las obras seleccionadas.

La fecha de clausura de la última de las exposiciones itinerantes no superará el plazo de un año natural a partir de la fecha de inauguración de la exposición inicial.

Sexta. Del Jurado.

El Jurado estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente/a: El titular de la Secretaría General para el Deporte.

Vicepresidente/a: El titular de la Dirección General de Tecnología e Infraestructuras Deportivas.

Vicepresidente/a 2.º: El titular del Instituto Andaluz del Deporte.

Vocales:

- Un representante de la Dirección General de Instituciones del Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

- Un representante de cada una de las Facultades de Bellas Artes de las Universidades de Sevilla y Granada.

- Cuatro artistas de Andalucía, de los cuales, dos especialistas de reconocido prestigio en el campo de la pintura y otros dos en el de la fotografía, nombrados por el titular de la Consejería de Turismo y Deporte.

- El titular de la Jefatura del Departamento de Investigación y Estudios del Instituto Andaluz del Deporte.

- El titular de la Jefatura del Departamento de Documentación y Publicaciones del Instituto Andaluz del Deporte.

Secretario/a: El titular de la Secretaría General del Instituto Andaluz del Deporte, que actuará con voz y sin voto.

El procedimiento para la convocatoria, constitución, régimen de funcionamiento y adopción de acuerdos del Jurado será el establecido en las disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Jurado en el plazo máximo de un mes a partir de la finalización del plazo de entrega de solicitudes emitirá su fallo que será inapelable.

Tanto la composición del Jurado como el fallo que éste emita se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Séptima. Premios.

El Jurado otorgará los premios que a continuación se relacionan:

- Modalidad Pintura y Dibujo:

Primer Premio de 3.600 €, diploma y trofeo conmemorativo.

Segundo Premio de 1.800 €, diploma y trofeo conmemorativo.

Tercer Premio de 900 €, diploma y trofeo conmemorativo.

- Modalidad Fotografía:

Primer Premio de 3.600 €, diploma y trofeo conmemorativo.

Segundo Premio de 1.800 €, diploma y trofeo conmemorativo.

Tercer Premio de 900 €, diploma y trofeo conmemorativo.

Además, se podrán destacar por su calidad, aún cuando no resultaran premiadas, una o más obras en cada una de las modalidades, dotadas de diploma y trofeo conmemorativo. Estas obras recibirán la mención de «Finalistas».

No podrá concurrir en un mismo autor más de un premio, dentro de la misma modalidad. De las citadas cantidades se efectuarán las retenciones legalmente previstas.

Octava. Dimensiones máximas y características de las obras.

Las obras presentadas a la modalidad de Pintura y Dibujo no excederán de 2 x 2 metros ni medirán menos de 50 x 50 cm. Deberán estar enmarcadas con un listón o baquetón de madera cuyo grueso no exceda de 3 cm.

Las obras presentadas a la modalidad de Fotografía deberán presentarse pegadas sobre cartulina de 60 x 50 cm, pudiendo la obra tener un tamaño máximo de la misma medida y no inferior a 24 x 30 cm.

Novena. Propiedad de las obras.

Las obras premiadas quedarán en propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte. Igualmente, serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte los derechos de difusión y reproducción de las mismas.

Las obras que reciban la mención de «Finalista» no tendrán la consideración de premio a estos efectos.

El Instituto Andaluz del Deporte editará un catálogo que contendrá las reproducciones de todas las obras premiadas y una selección de las obras que se incluyan en la Muestra.

Décima. Devolución de las obras.

A los autores de las obras no aceptadas por el Comité de Admisión se les comunicará tal circunstancia y deberán retirarlas ellos mismos, o sus representantes debidamente autorizados, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, previa presentación de los correspondientes recibos.

A los autores de las obras no premiadas pero que formen parte de la Muestra se les comunicará tal circunstancia y deberán retirarlas ellos mismos, o sus representantes debidamente autorizados, en el plazo de 30 días a partir de la fecha de notificación, que se remitirá una vez concluida la última de las exposiciones programadas, previa presentación de los correspondientes recibos.

Transcurrido el plazo fijado, las obras que no hayan sido retiradas quedarán en propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte.

Undécima. Aceptación de estas bases.

Los participantes, por el solo hecho de concursar, aceptan todos los puntos contenidos en estas bases y las decisiones y fallos del Comité de Admisión y del Jurado, sin derecho a reclamación.

Los trabajos presentados deberán estar libres de derechos que puedan pertenecer a terceros, considerándose la Consejería de Turismo y Deporte exenta de toda responsabilidad en caso de litigio o discusión que pueda surgir por este tema.

Los autores de las obras premiadas no podrán renunciar a participar en el certamen, ni a la mención honorífica que supone el premio concedido, en su caso, una vez que el Jurado haya emitido su fallo.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

HOJA DE INSCRIPCIÓN

IV PREMIO ANDALUCÍA, ARTE Y DEPORTE

MODALIDADES: PINTURA Y DIBUJO
 FOTOGRAFÍA

Orden de de de (BOJA nº de fecha)

1 DATOS DEL/DE LA PARTICIPANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
NACIONALIDAD		N.I.F.O EQUIVALENTE	
DOMICILIO			
LOCALIDAD	PROVINCIA	C.P. POSTAL	PAÍS
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
SEUDÓNIMO			
DOMICILIO A EFECTOS DE COMUNICACIONES (EN CASO DE SEUDÓNIMO). Indicar: Avda., calle, plaza, nº, localidad, provincia, código postal, país.			
TÍTULO DE LA/S OBRA/S			
1.-			
2.-			

2 DOCUMENTACIÓN QUE ADJUNTA
<input type="checkbox"/> N.I.F. o documentación equivalente. <input type="checkbox"/> Curriculum de actividades artísticas.

000814

Se aceptan los términos de la convocatoria arriba reseñada.

En a de de

Fdo.:

INSTITUTO ANDALUZ DEL DEPORTE.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 216/2002, de 30 de julio, por el que se fijan los precios públicos y tasas a satisfacer por la Prestación de Servicios Académicos y Administrativos Universitarios para el curso 2002/2003.

El artículo 16 de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., introduce una Disposición Adicional Unica en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la que se establecen los órganos competentes para determinar las cuantías de las tasas y precios públicos de las Universidades Andaluzas, atribuyéndose tal competencia al Consejo de Gobierno a propuesta del Consejo Social de cada Universidad y dentro de los límites que establezca el Consejo de Universidades.

En este contexto normativo, de conformidad con el artículo 81, apartado 3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y la Disposición Adicional Unica de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la redacción dada por la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, ya citada, el presente Decreto procede a fijar los importes a satisfacer por la prestación de servicios académicos y administrativos, durante el próximo curso académico 2002-2003, que presten las Universidades Andaluzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, teniendo en cuenta que, en el mismo, habrán de seguir coexistiendo dos sistemas de estructuración de las enseñanzas: El tradicional, de cursos y asignaturas, que hasta ahora representaba el sistema más generalizado, y el de créditos, derivado del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, de directrices generales comunes de planes de estudios de los títulos oficiales, desarrollado por los Reales Decretos de directrices generales propias de los distintos planes de estudios y modificado parcialmente por el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio.

En el primer caso, la fijación de los precios públicos y tasas se realiza actualizando los importes establecidos por el Decreto 172/2001, de 17 de julio, para el pasado curso académico, mediante una subida lineal en torno al incremento del Índice de Precios al Consumo desde el 30 de abril de 2001 al 30 de abril de 2002, es decir el 3,6%.

En el segundo, se distingue entre las enseñanzas en función de que sus Planes de Estudio hayan sido o no homologados de acuerdo con la correspondiente directriz general propia. En el caso de estudios estructurados por créditos, pero cuyos Planes de Estudios aún no han sido homologados, el precio del crédito se fija tomando como referente la relación entre el precio de un curso académico del sistema tradicional y el número de créditos del curso del correspondiente plan de estudios; en el supuesto de planes de estudios homologados por ciclos, sin especificación de cursos, se obtendrá dividiendo el número total de créditos del correspondiente ciclo por el número de años que corresponda a ese ciclo. Para las titu-

laciones cuyos Planes de Estudios hayan sido homologados de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre o el Real Decreto 1267/1994, de 10 de junio, tras la aprobación de las correspondientes directrices generales propias, se establece un precio único para el crédito. Estos precios que sólo serán válidos para el curso académico 2002/2003, habrán de seguir ajustándose en el futuro, una vez se vaya amortizando el sistema tradicional de cursos con la homologación de los nuevos Planes de Estudios y se efectúe la presupuestación por el sistema de créditos.

Por otro lado, teniendo en cuenta el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, se ha estimado que, para determinar el precio del crédito de los estudios de tercer ciclo, la expresión de «curso o seminario», como divisor de «curso completo» debe de entenderse como el número mínimo de créditos exigidos en los Programas de Doctorado. Según dicho Real Decreto, el doctorando deberá de superar un mínimo de 32 créditos, divididos en dos períodos, el primero de docencia (20 créditos) y el segundo período de investigación tutelada (12 créditos). Sin embargo, dado que en ningún caso la normativa reguladora de los estudios de tercer ciclo introduce elementos diferenciadores entre los períodos de docencia (primer año) y de investigación (segundo año), de un mismo Programa de Doctorado, no tendría sentido establecer importes diferentes entre los respectivos créditos. Por ello, se ha adoptado la solución de tomar la cifra de 16 créditos, para el respectivo cálculo tanto del período de docencia como de investigación. Dicha cifra es la media aritmética del número mínimo de créditos exigido a los estudiantes en los dos períodos de cualquier programa.

En todo caso, los precios públicos y tasas que se fijan en el presente Decreto, se ajustan al límite mínimo establecido por el Consejo de Coordinación Universitaria, según Acuerdo de 11 de junio de 2002, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 81 apartado 3.b) de la antes citada Ley Orgánica 6/2001.

En su virtud, a propuesta de los Consejos Sociales y de Administración de las Universidades Andaluzas, que eleva la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 30 de julio de 2002,

DISPONGO

Artículo 1. Enseñanzas.

Los precios públicos y tasas a satisfacer en el curso 2002/2003, por la prestación de servicios académicos y administrativos que presten las Universidades de Andalucía conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional, serán abonados de acuerdo con las normas que se establecen en el presente Decreto y en la cuantía que se señala en sus Anexos.

Artículo 2. Modalidades de abono.

Las contraprestaciones establecidas en los apartados 1, 2 y 3 de la letra A) del Anexo I podrán abonarse por curso completo o por asignaturas.

Artículo 3. Abono por asignaturas.

1. En el supuesto de abono por asignaturas, se diferenciarán únicamente dos modalidades: Anual y cuatrimestral. La clasificación de las asignaturas como anuales o cuatrimestrales será establecida por cada Universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. El importe de la contraprestación a aplicar para las asignaturas cuatrimestrales será la mitad del establecido en el Anexo I para asignaturas anuales.